



Nº

CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO CENTENARIO DE TEMUCO.

RUT.65.144.233-8

PEDRO LEÓN GALLO Nº 0498 TEMUCO-TELÉFONO 452920250

GIRO: EDUCACIÓN

PAGARÉ

En Temuco, a ____ de _____ de ____ yo, _____,

_____ Cedula Nacional de Identidad Nº _____,
domiciliado en calle _____ Nº _____, Departamento N° _____
de la comuna y ciudad de _____, en adelante "el deudor" declaro que debo y pagaré a la
orden de **Corporación Educacional Colegio Centenario de Temuco., Rut 65.144.233-8**, o al
continuator, sucesor legal que corresponda, en adelante indistintamente "el acreedor", con
domicilio en calle Pedro León Gallo Nº 0498 de la comuna y ciudad de Temuco, la suma de
U.F. _____.- (_____).

Unidades de Fomento) por concepto de servicios educacionales, según el siguiente detalle:

➤ Arancel Anual Escolaridad. U.F. _____

La cantidad adeudada la pagaré en 11 cuotas mensuales y sucesivas, con vencimientos los días 05 de cada mes, y por los montos convertidos a pesos del día de su vencimiento, según detalle que a continuación se indican:

Cuota	Valor en UF	Fecha	Cuota	Valor en UF	Fecha
1ª	UF		7ª	UF	
2ª	UF		8ª	UF	
3ª	UF		9ª	UF	
4ª	UF		10ª	UF	
5ª	UF		11ª	UF	
6ª	UF				

En caso que el día de vencimiento de cualquiera de las cuotas fuese festivo esta será pagada a más tardar el día hábil inmediatamente posterior al del vencimiento.-

El pago de las cuotas será efectuado en el domicilio del acreedor **Corporación Educacional Colegio Centenario de Temuco.**, en calle Pedro León Gallo Nº 0498 de la comuna y ciudad de Temuco, o en la forma y el lugar que se haya indicado en el contrato de prestación de servicios que se suscribió con el acreedor.-

En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas antes indicadas o de parte de ellas, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la ley para operaciones de crédito de dinero. El interés penal aplicable correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha de pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Por el simple atraso en el pago del total o de parte de cualquiera de las cuotas referidas, la deuda se considerará exigible y como de plazo vencido, sin perjuicio del interés penal pactado, naciendo en ese momento la facultad del acreedor de cobrar las cuotas impagas o hacer exigible el total de lo adeudado, a su arbitrio.-

Todas las obligaciones emanadas de este pagaré, quedan regidas por lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil, y podrá exigirse su cumplimiento total, indistintamente, a cada uno de los herederos del deudor o a cada uno de los sucesores legales o cualquier título, del suscriptor.

El portador queda liberado de la obligación de protestar este documento, respecto de todos los obligados a su pago.-

Todos los gastos e impuestos que se deriven de este instrumento, así como aquellos ocasionados en la cobranza judicial o extrajudicial serán de mí cargo.-

El apoderado suscriptor del pagaré por cuotas de escolaridad, autoriza expresamente a la **“Corporación Educacional Colegio Centenario de Temuco”**, para que informe a cualquier persona natural o jurídica responsable de los registros o banco de datos personales, cuando no pagaren una o más cuotas a las cuales se ha obligado, de conformidad a lo dispuesto por la ley 19.628 sobre “Protección de la vida privada”. Además, el suscriptor del presente pagaré, libera expresamente de toda responsabilidad, sea civil, penal o de cualquier otro tipo o especie, a la **Corporación Educacional Colegio Centenario de Temuco** por la información, almacenamiento, utilización o cualquier otro tipo de uso que se haga de la información entregada, por parte de cualquier persona natural o jurídica responsable de los registros o bancos de datos personales.

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor constituye domicilio especial en esta ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de justicia.

DEUDOR

NOTARIO AUTORIZANTE.-

El impuesto de timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según decreto ley 3475, artículo 15, N° 2.-